

Villavicencio, Diciembre de 2021

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO - REPARTO

VILLAVICENCIO, META

E. S. D.

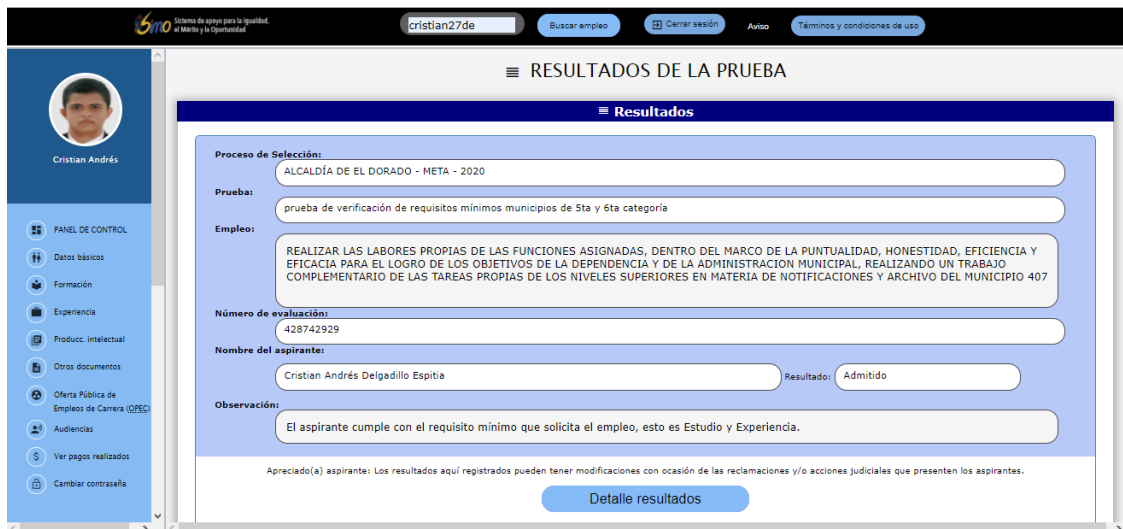
CRISTIAN ANDRES DELGADILLO ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.006.822.970 expedida en Villavicencio, residente de esta misma ciudad, obrando en causa propia, por medio del presente escrito presento a usted acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con domicilio Principal en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 16 No.96-64, Piso 7, Bogotá, Email notificacionesjudiciales@cncs.gov.co y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINSITRACION PUBLICA ESAP, con domicilio en la ciudad de Bogotá, residente en la Calle 44 No 53-37 Bogotá, Email: notificaciones.judiciales@esap.gov.co para que se me protejan mis **derechos fundamentales a la salud** conforme a lo establecido en el art 10 literal D inciso final, de la ley 1751 de 2015, se proteja mi **derecho a la igualdad** establecido en el art 13 de la constitución política, se proteja mi **derecho de objeción de conciencia** establecido en la constitución política en art 18, se proteja mi **derecho al trabajo** establecido en el art 25 de la constitución política, se proteja mi **derecho al debido proceso** establecido en el art 29 de la constitución política, y el **derecho de acceso al desempeño de cargos públicos**, previstos en el artículo 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas exigiendo que para la presentación de la prueba de conocimientos y comportamentales a realizarse el próximo 19 de diciembre de 2021 para ingresar a realizar la prueba que es una actividad académica se tenga que presentar el carnet de vacunación del COVID 19. **SOLICITO** y se ordene las entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINSITRACION PUBLICA ESAP que me permitan a personas como yo no vacunadas en contra del COVID 19 y cumpliendo los protocolos de bioseguridad establecidos por el gobierno nacional poder presentar la prueba de CONOCIMIENTOS Y COMPORTAMENTALES dentro del concurso para proveer cargos públicos en los municipios de 5 y 6 categoría del país de acuerdo con la convocatoria ACUERDO No 0363 DE 2020 30-11-2020 emitido por el presidente de la CNSC. de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. Me presenté a la Convocatoria realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante ACUERDO № 0363 DE 2020 30-11-2020, para proveer de manera definitiva el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO del municipio de El Dorado (Meta), que se encuentra vacantes y es un empleo de carrera administrativa en la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE EL DORADO META según la OPEC 128857 de lo cual se adjunta pantallazo certificado de inscripción.

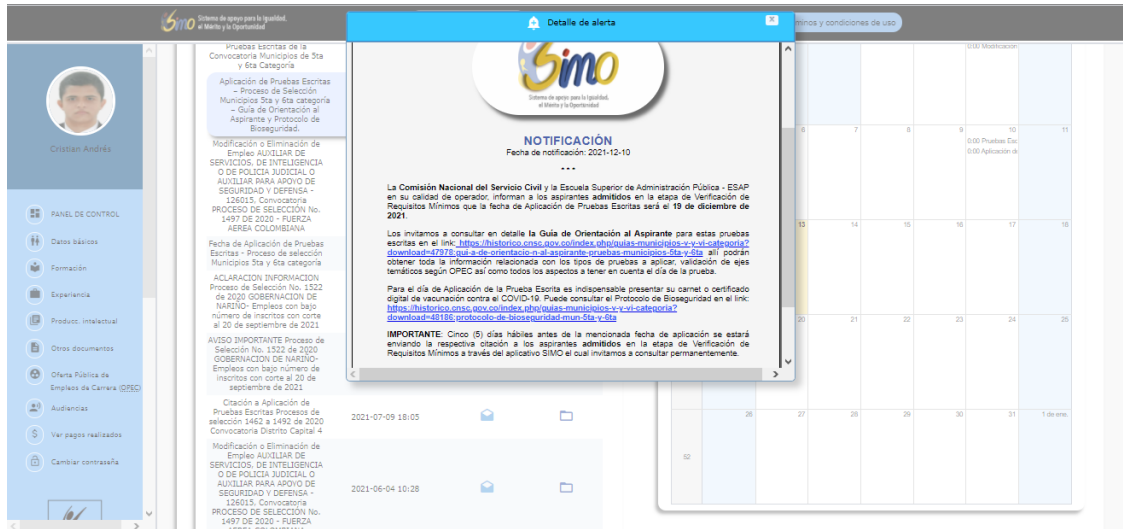


2. Fui admitido el día al concurso por cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO conforme a lo siguiente:



3. Conforme a la citación hecha por la CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMISNITRACION PUBLICA ESAP, el día 10 de diciembre de 2021 al medio día, me enviaron a mi perfil de SIMO que es la plataforma donde se comunican las situaciones del concurso de méritos indicando que para participar en la realización

del examen al ingreso se debe presentar el carnet de vacunación en físico o digital de la vacuna en contra del COVID 19.



4. Es de resaltar que ni en los acuerdos de convocatorias ni la guía orientadora que se adjuntan al final en ninguna parte de ellas se indica que para participar del concurso de méritos en sus diferentes etapas para la provisión de cargos de las alcaldías de los municipios de categorías 5 y 6 era necesario estar vacunado contra el COVID 19.
5. Vale la pena resaltar que si bien es cierto el decreto 1408 de 2021 del gobierno nacional establece la exigencia del carnet de vacunación contra el COVID 19 este se realiza para eventos masivos como bares, gastrobares, restaurantes, cines, discotecas, lugares de baile, conciertos, casinos, bingos y actividades de ocio, escenarios deportivos, parques de diversiones, museos y ferias, lo que se va a presentar ese día es **una prueba de conocimientos académicos que nada tiene que ver con las actividades mencionadas** en el decreto donde es necesario presentar el carnet de vacunación contra el COVID 19.
6. Este decreto 1408 de 2021 esta violentando el art 4 de la Constitución Nacional donde manifiesta que en todo caso de incompatibilidad entre la constitución y la ley u otra norma jurídica se aplicaran las disposiciones constitucionales.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Como quiera que existen otros medios de defensa establecidos por ley, la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades como en la **Sentencia T-682/16** donde indica: **3.1. “De conformidad lo dispuesto en el artículo 86 de la Carta, la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial residual y subsidiario, que permite la protección inmediata de los derechos fundamentales de una persona, vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o incluso de los particulares, en los términos**

prescritos por la ley. Procede cuando la persona no dispone de otro medio de defensa judicial o cuando, existiendo otro medio alternativo de protección, éste no resulta idóneo para su amparo efectivo. Asimismo, procede como mecanismo transitorio, en aquellas circunstancias en las que, a pesar de existir un medio adecuado de protección, se requiere evitar un perjuicio irremediable, por lo que se exige una perentoria acción constitucional.”

3.4. “Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) “aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional”. (ii)” cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.”[\[9\]](#)

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se sirvan tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

1. Copia de reporte de inscripción al concurso
2. Copia de la resolución de convocatoria.
3. Las demás que su digno despacho considere necesario practicar en aras de resolver el presunto asunto.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el debido respeto, solicito al Señor Juez disponer y ordenar a las partes accionadas y a mi favor lo siguiente:

1. Tutelar mis derechos fundamentales a:
 - i. La **salud** conforme a lo establecido en el art 10 literal D inciso final, de la ley 1751 de 2015, pues me encuentro en mi derecho a decidir el no vacunarme en contra del COVID 19.
 - ii. Se proteja mi **derecho a la igualdad** establecido en el art 13 de la Constitución Política, como es el derecho que tiene la persona que quiera vacunarse como el derecho que tengo yo de no vacunarme.
 - iii. Se proteja mi **derecho de objeción de conciencia** establecido en el art 18 de la Constitución Política, como es el no estar de acuerdo con las vacunas y menos con las que se encuentran en fase experimental y que fue autorizado por el gobierno para su uso de emergencia.
 - iv. Se proteja mi **derecho al trabajo** establecido en el art 25 de la Constitución Política, y que al no poder presentar la prueba quedo por fuera del concurso y pierdo la posibilidad de acceder al trabajo como mi derecho.
 - v. Se proteja mi **derecho al debido proceso** establecido en el art 29 de la Constitución Política, como es que la CNSC y la ESAP me notifiquen a tiempo de estas nuevas condiciones que no estaban establecidas en las convocatorias sin permitir ejercer la contradicción.
 - vi. y el **derecho al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos**, previstos en el artículo 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas exigiendo que para la presentación de la prueba de conocimientos y comportamentales a realizarse el próximo 19 de diciembre de 2021 para ingresar a realizar la prueba que es una actividad académica se tenga que presentar el carnet de vacunación del COVID 19.
2. **SOLICITO** que el señor juez ordene las entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP que **me permitan** a personas como yo no vacunadas en contra del COVID 19 y **cumpliendo los protocolos de bioseguridad** establecidos por el gobierno nacional poder presentar la prueba de CONOCIMIENTOS Y COMPORTAMENTALES dentro del concurso para proveer cargos públicos en los municipios de 5 y 6 categoría del país de acuerdo con la convocatoria ACUERDO No 0363 DE 2020 30-11-2020 emitido por el presidente de la CNSC que se realizaran el próximo domingo 19 de diciembre de 2021.

MEDIDA PROVISIONAL

Conforme lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito al señor Juez que se decrete medida provisionalmente y de manera cautelar. SE LE ORDENE A LA CNSC Y A LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINSITRACION PUBLICA ME AUTORICE LA PRESENTACION DEL EXAMEN EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2021 Y/O LA SUSPENSIÓN DE LAS PRUEBAS A REALIZARCE EN ESE MISMO DIA con a fin de evitar que se presente un perjuicio irremediable al no poder presentar las pruebas de conocimientos y comportamentales y eso implicaría la exclusión del concurso de méritos por no presentar las pruebas en el día y horario indicados.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la Secretaría de su despacho, o en la Calle 4 B No 20 A 28 del Barrio Vizcaya de la ciudad de Villavicencio- Tel. 3224256014.

La parte accionada recibirá notificación así: la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la Carrera 16 No.96-64, Piso 7, Bogotá, Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINSITRACION PUBLICA, en la Calle 44 No 53-37 de Bogotá, email: notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Atentamente,



CRISTIAN ANDRES DELGADILLO ESPITIA

Cédula de ciudadanía No.1.006.822.970 de Villavicencio

Tel. 3224256014

Email: cristianz092701@gmail.com